



D.E.I.P., de Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACION	T.- 08001418901820240011200. S.I.-Interno: 2024-00034- .
ACCIONANTE	NURIS CECILIA ESMERAL MIER Y OTRO
ACCIONADO	JORGE PÉREZ ZAPATA, MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ Y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA
DERECHO(S) FUNDAMENTA(LES) INVOCADO(S)	DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA, INTIMIDAD Y OTROS.
DECISIÓN:	CONFIRMAR PROVEÍDO IMPUGNADO.

Asunto a decidir

NURIS CECILIA ESMERAL MIER, mediante escrito de fecha 1 de abril de 2024, “impugna” el fallo de segunda instancia dentro de la tutela instaurada por las ciudadanas NURIS CECILIA ESMERAL MIER CLAUDIA ARACELY ESMERAL MIER en contra de JORGE PÉREZ ZAPATA, MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA.

Para resolver se considera:

Que en cuanto al trámite de la impugnación frente a tutelas: El juez que recibe la impugnación deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, quien dispondrá de veinte (20) días para resolverla de fondo (confirmando, modificando o revocando la decisión impugnada). Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo que resolvió la impugnación, el juez deberá remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo anterior, la solicitud de las accionantes no está llamada a prosperar, por cuanto ante la decisión de segunda instancia no proceden recursos y máxime cuando dentro del resuelve del fallo de segunda instancia de fecha 22 de marzo en su numeral tercero se establece que “*TERCERO: Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional **para su eventual** revisión.*”

En consecuencia, este despacho no accederá a la petición del memorialista por no ser procedente.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RESUELVE

UNICO. - NO acceder a la solicitud de impugnación presentada por las accionantes por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA